



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de EL PLAYON - Santander que mediante auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), se **ADMITIÓ** el medio de control **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR**, instaurada por **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES** contra el **MUNICIPIO DE EL PLAYON - SANTANDER**, con el objeto de LOGRAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS contemplados en los literales j)1 y m)2 del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, Con el fin de obtener las siguientes pretensiones: **PRIMERO.** DECLARAR, que el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (Sordas, sordo ciegas e hipoacusicas); por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario. **SEGUNDO.** ORDENAR, al MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana -LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordo ciega e hipoacusicas). **TERCERO.** APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01 de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes. **CUARTO.** Que si el MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Decreto 806 de 2020, a efectos de su publicación a la comunidad en general. A los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

HEYDA DELGADO TARAZONA
Secretaria